



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones que permitan fortalecer las funciones de fiscalización y sanción del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 25 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Se modifican los artículos 2 y 25 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

(...)

Instancias Competentes de OSIPTEL.-

- a. Al Consejo Directivo, la Presidencia y la Gerencia General de OSIPTEL;
- b. Los cuerpos colegiados a que se refiere el Reglamento General para la solución de controversias en la vía administrativa;
- c. Al Tribunal Arbitral a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de OSIPTEL;
- d. Al Tribunal Administrativo de Solución de Controversias, encargado de resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos que

se ventilen ante el OSIPTEL para resolver controversias entre las entidades supervisadas; y

e. Al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).

f. **Al Tribunal de Apelaciones, encargado de resolver los recursos de apelación que se impongan contra las resoluciones de la Gerencia General y del TRASU, en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas.**

(...)." |

"Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, **de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita.**

25.2. **La escala de multas y sanciones serán aprobadas por el Consejo Directivo del OSIPTEL, hasta un tope máximo de 1500 UIT."**

Artículo 3. Sustitución del artículo 33 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Se sustituye el artículo 33 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en los siguientes términos:

"Artículo 33.- Publicación

Las resoluciones que impongan sanción, que hayan quedado firmes o agoten la vía administrativa, lo que ocurra primero, serán publicadas, de manera gratuita, **en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico", así como en el portal institucional del OSIPTEL".**

Artículo 4. Incorporación del artículo 2-A en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Se incluye el artículo 2-A en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en los siguientes términos:

"Artículo 2-A. Del Tribunal de Apelaciones

2-A.1 La creación, conformación y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones, así como la designación de sus miembros, que debe efectuarse previo concurso público de méritos, es determinado mediante resolución del Consejo Directivo del OSIPTEL. En la conformación deberá procurarse un colegiado multidisciplinario. La designación es por un



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 12:47:38-0500
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 12:47:38-0500
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, previo concurso público de méritos.

2-A.2 Los miembros del Tribunal de Apelaciones perciben dietas por concepto de sesión a la que asistan.

2-A.3 El Tribunal de Apelaciones cuenta con el apoyo técnico, legal y administrativo de una Secretaría Técnica."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los recursos de apelación que hayan sido interpuestos contra las Resoluciones de la Gerencia General y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, antes de la conformación del Tribunal de Apelaciones, serán resueltos por el Consejo Directivo del OSIPTEL.

SEGUNDA. El OSIPTEL aprobará su escala de multas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

TERCERA. Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien hasta la aprobación de la escala de multas por parte del Consejo Directivo del OSIPTEL, se rigen por los límites mínimos y máximos que establecía el artículo 25 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 17:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2021 09:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 12:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 16:56:50-0600



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 12:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 12:11:26-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 830** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Mediante Decreto Legislativo N° 702 del 11 de julio de 1991, como consecuencia de las reformas estructurales en el sector telecomunicaciones se creó el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante "OSIPTEL"), como organismo público con autonomía técnica, económica, financiera, funcional y administrativa.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, el OSIPTEL se encarga de regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como también las relaciones de dichas empresas entre sí, en aras de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas¹.

Entre los principales objetivos por los que fue creado el OSIPTEL se encuentran:

- (i) Hacer cumplir los compromisos contractuales del operador establecido respecto a las tarifas, la calidad del servicio y expansión de la red.
- (ii) Promover el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, con niveles adecuados de calidad y eficiencia.

Otras competencias específicas del OSIPTEL están referidas al establecimiento de políticas para la protección de los usuarios, fijar los cargos de interconexión, regular el comportamiento de las empresas operadoras para evitar y sancionar comportamientos no competitivos, establecer las normas referidas a la calidad en la prestación del servicio, entre otros².

Ahora bien, en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, Ley N° 27332), se establecieron las funciones al OSIPTEL, a fin de cumplir los objetivos de su creación, los cuales son:

- (i) Función Normativa
- (ii) Función Reguladora
- (iii) Función Supervisora

¹ Artículo 76° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado el 6 de mayo de 1993.

² Artículos 18° y 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado el 2 de febrero de 2001.

- (iv) Función Fiscalizadora y Sancionadora
- (v) Función de Solución de Controversias
- (vi) Función de Solución de los Reclamos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones³.

Al respecto, cabe precisar que en el año 2000 se promulgó la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (en adelante, "Ley N° 27336"), cuyo objetivo era definir y delimitar las facultades del OSIPTEL para supervisar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en lo que respecta a su competencia⁴.

Ahora bien, en virtud de su función supervisora, el OSIPTEL verifica el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas por parte de las empresas operadoras y demás empresas, o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el OSIPTEL, o de cualquier otra obligación, que se encuentre a cargo de la entidad supervisada.

Por su parte, en mérito de su función fiscalizadora y sancionadora, el OSIPTEL impone sanciones a las empresas operadoras y demás empresas, o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión⁵. Asimismo, en virtud de dicha función, el OSIPTEL tipifica infracciones en materias de su competencia y determina las sanciones correspondientes dentro de la escala de multas establecida en la Ley N° 27336.

Identificación del problema y propuesta normativa

I.1 Sobre el Tribunal de Apelaciones

I.1.1 Situación actual del OSIPTEL

³ Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Ley N° 27336.- LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL OSIPTEL, Artículo 1°.- Objetivo de la norma

Es objeto de la presente Ley:

a) Definir y delimitar las facultades del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para supervisar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en lo que respecta a su competencia.

⁵ Ley N° 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL OSIPTEL, ARTÍCULO 24°.- Facultad sancionadora y de tipificación

24.1. El OSIPTEL se encuentra facultado a tipificar los hechos u omisiones que configuran infracciones administrativas y a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia y con las limitaciones contenidas en esta Ley.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27332, el OSIPTEL ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

La Ley N° 27336 establece que el OSIPTEL tiene como instancias competentes en un procedimiento administrativo sancionador a:

- (i) La Gerencia General y el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU)⁶, en primera instancia; y
- (ii) El Consejo Directivo en segunda instancia.

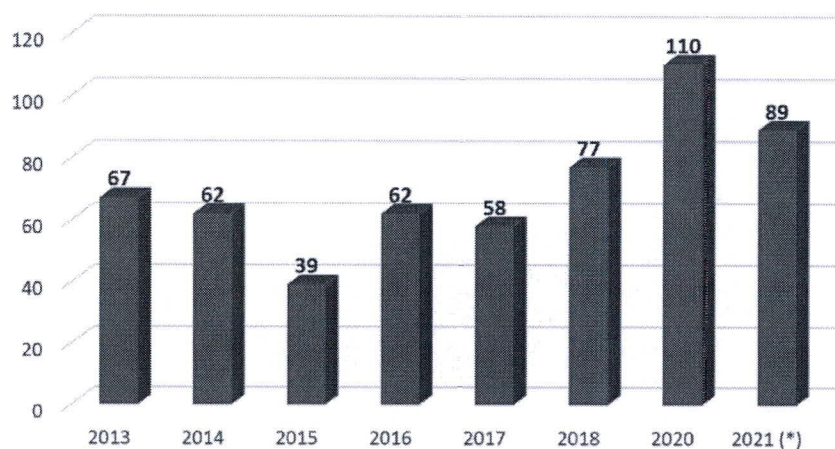
Es importante señalar que, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano máximo del OSIPTEL que tiene a su cargo, fundamentalmente, el establecimiento de las políticas, la dirección del organismo y reunirse ordinariamente dos veces al mes.

Conviene indicar que, en los últimos años se ha visto un incremento en la carga administrativa de los procedimientos administrativos sancionadores; ello, se atribuye al crecimiento del mercado de telecomunicaciones y del fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL.

Bajo esa línea, la carga de recursos de apelación, que son de conocimiento del Consejo Directivo del OSIPTEL, solo en términos cuantitativos – cuestión aparte es la complejidad en las materias–, desde el año 2013, se ha venido incrementando, tal como se indica a continuación:

⁶ Conviene señalar que la competencia del TRASU se limita a infracciones relativas al procedimiento de solución de reclamos de usuarios, en el que interviene como instancia de apelación o queja, así como en aquellas derivadas del incumplimiento de las resoluciones de las instancias competentes de dicho procedimiento.

Recursos de Apelación resueltos por el Consejo Directivo del OSIPTEL



(*) Información proporcionada por el OSIPTEL al 30 de septiembre de 2021

Ahora bien, el Consejo Directivo además de resolver, en segunda instancia, los procedimientos administrativos sancionadores, analiza otros temas en atención a su función normativa y reguladora, así como también temas propios de la dirección del Organismo.

Para hacer frente a la carga que se viene presentando, el Consejo Directivo del OSIPTEL se ve en la necesidad de reunirse más de dos veces al mes. Sin embargo, de continuar incrementándose la carga, como se prevé, se corre el riesgo que los recursos impugnativos no puedan ser resueltos dentro del plazo establecido por la normativa, es decir dentro de los treinta (30) días hábiles.

1.1.2 Tribunal de Apelaciones de otros Organismos Públicos

Conviene precisar que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, se creó el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM), como órgano del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos de apelación, tal como se detalla a continuación:

"SUBCAPITULO V

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 67.- Del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, es el órgano del OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos de apelación, en lo que resulte competente de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo. Sus resoluciones son sólo impugnables ante el Poder Judicial".

En esa misma línea, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se creó el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa en los procedimientos sancionadores ambientales, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones, en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos, conforme al siguiente texto:

"CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley. (...)"

A su vez, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el cual está encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades de los procedimientos administrativos sancionadores, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 7.- Estructura administrativa básica

El OSINFOR tiene la siguiente estructura administrativa básica:

- 7.1. Secretario General, máxima autoridad administrativa.
- 7.2. Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- 7.3. Direcciones de línea.
 - 7.3.1. Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
 - 7.3.2. Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 7.4. Oficinas desconcentradas a nivel nacional".

"Artículo 11.- De las instancias del procedimiento administrativo

En la imposición de sanciones y declaración de caducidad, las Direcciones de línea del OSINFOR actuarán como primera instancia.

Corresponde al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre de OSINFOR resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por aquellas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

Como se podrá evidenciar, los organismos administrativos supervisores cuentan con un Tribunal para cumplir las tareas en segunda instancia administrativa, sin embargo, el OSIPTEL aún no lo tiene siendo necesario proponer una solución al respecto.

I.1.3 Propuesta normativa

Teniendo en cuenta lo señalado, se propone la creación de un Tribunal de Apelaciones que haga frente, de manera oportuna y con una mayor especialización, a los recursos impugnativos que conozca. El referido Tribunal contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, que le brindará asesoría legal, técnica y administrativa, en la tramitación de los expedientes que se eleven para resolver.

En ese sentido, toda vez que la Ley N° 27336 establece las instancias en los procedimientos administrativos sancionadores del OSIPTEL, corresponde modificar el artículo 2 de dicha Ley e incluir un artículo 2-A, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:
(...)

Instancias Competentes de OSIPTEL.-

- a. Al Consejo Directivo, la Presidencia y la Gerencia General de OSIPTEL;
- b. Los cuerpos colegiados a que se refiere el Reglamento General para la solución de controversias en la vía administrativa;
- c. Al Tribunal Arbitral a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de OSIPTEL;
- d. Al Tribunal Administrativo de Solución de Controversias, encargado de resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos que se ventilen ante el OSIPTEL para resolver controversias entre las entidades supervisadas; y
- e. Al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).
- f. Al Tribunal de Apelaciones, encargado de resolver los recursos de apelación que se impongán contra las**

Resoluciones de la Gerencia General y del TRASU, en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas.

(...)"

"Artículo 2-A.- Del Tribunal de Apelaciones

La creación, conformación y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones, así como la designación de sus miembros, que debe efectuarse previo concurso público de méritos, es determinado mediante resolución del Consejo Directivo del OSIPTEL. En la conformación deberá procurarse un colegiado multidisciplinario. La designación es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, previo concurso público de méritos.

Los miembros de Tribunal de Apelaciones perciben dietas por concepto de sesión a la que asistan

El Tribunal de Apelaciones cuenta con el apoyo técnico, legal y administrativo de una Secretaría Técnica."

1.2 Sobre la facultad del OSIPTEL para aprobar su escala de multas

1.2.1. Situación actual del OSIPTEL

En mérito de su función fiscalizadora y sancionadora, el OSIPTEL impone sanciones a las empresas operadoras y demás empresas, o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión⁷.

En virtud de dicha función, el OSIPTEL tipifica infracciones en materias de su competencia y determina las sanciones correspondientes dentro de la escala de multas establecida en la Ley N° 27336, la cual está sujeta a los siguientes límites mínimos y máximos:

Infracción	Multa Mínima	Multa Máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy grave	151 UIT	350 UIT

Sin embargo, al existir estos tres rangos de multas preestablecidas, se reducen las posibilidades del regulador para graduar la sanción a imponer,

⁷ Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y facultades del OSIPTEL

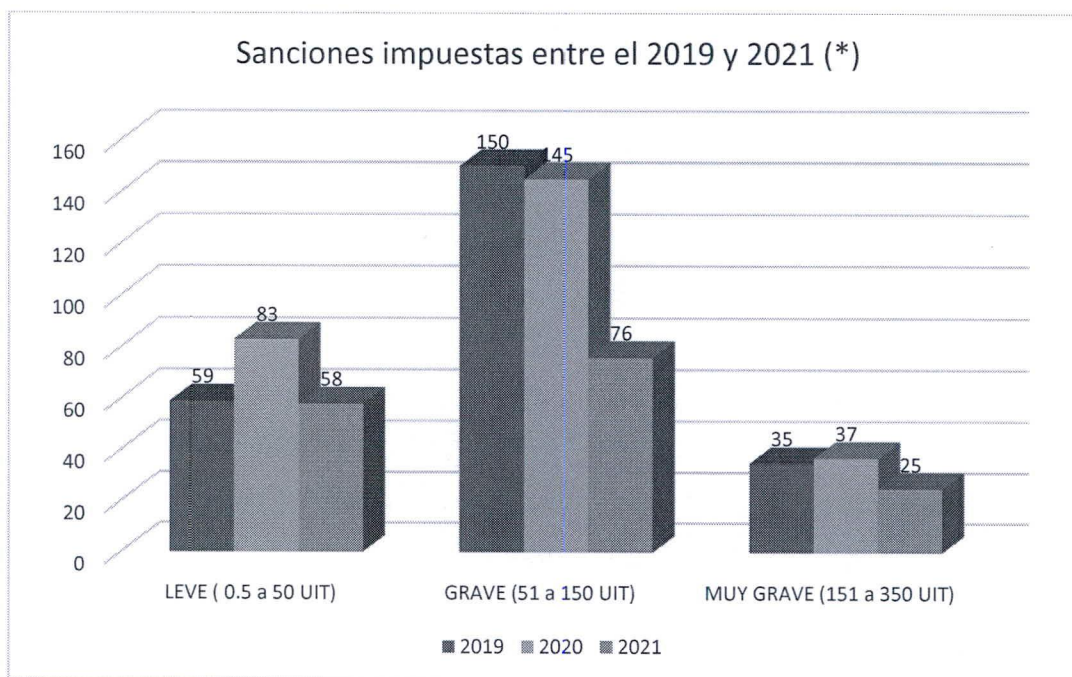
Artículo 24°.- Facultad sancionadora y de tipificación

24.1. El OSIPTEL se encuentra facultado a tipificar los hechos u omisiones que configuran infracciones administrativas y a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia y con las limitaciones contenidas en esta Ley.

en caso de multas graves o muy graves, para empresas con menores ingresos.

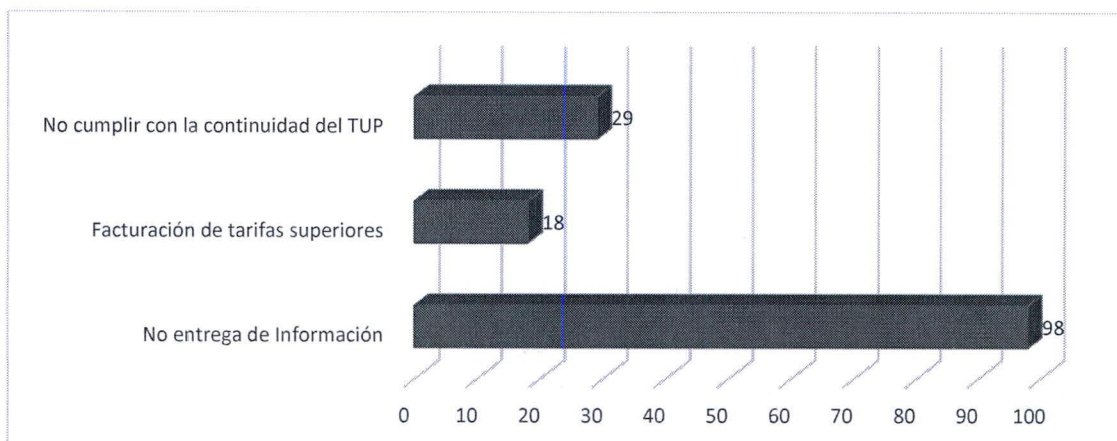
En efecto, el mercado ha crecido en los últimos 10 años, y las multas actuales ya no son mecanismos disuasivos para las empresas. Así, a veces les resulta más conveniente incumplir las normas debido a que, el monto de las multas es menor al beneficio que obtienen por su incumplimiento (incrementando sus ingresos).

Entre los años 2011 a septiembre del 2020, el OSIPTEL ha impuesto diversas sanciones, considerando la escala de multas establecidas en la Ley N° 27336, tal como se detalla a continuación:



FUENTE: Registros de multas publicado en la página web del OSIPTEL
 (*) Información al 30 de septiembre de 2021

Sin embargo, a pesar de las sanciones impuestas, se ha mantenido el incumplimiento de las empresas, como por ejemplo en los casos de no entrega de información requerida por el OSIPTEL, así como también en la facturación de tarifas superiores a las establecidas y/o publicadas, el incumplimiento de la continuidad de la prestación del servicio de telefonía de uso público rural, entre otros, conforme se indica en el siguiente gráfico:



FUENTE: Registros de multas publicado en la página web del OSIPTEL

Si bien, la imposición de sanciones tiene la finalidad primigenia de buscar que las multas sean óptimas, ya sea en términos de disuadir la realización de conductas ilícitas a través de la eliminación de los beneficios ilícitos obtenidos por el infractor, o, el establecimiento de una multa en función al daño causado por el comportamiento del trasgresor a la normativa establecida; el OSIPTEL ha visto mermado el establecimiento óptimo de sus multas debido a los topes máximos de sanción que lo rigen bajo la actual normativa.

En esa línea, durante los años 2019 al 2021⁸ han existido situaciones donde las multas inicialmente calculadas al exceder los rangos máximos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 27336, han tenido que ser reconducidas a los topes máximos vigentes (véase Cuadro N°1).

Cantidad de multas que han superado los topes máximos vigentes

	2019	2020	Set. 2021	Total
Total de Multas reconducidas hacia abajo	48	26	33	107

Nota: Estimaciones preliminares.
 Fuente y elaboración: OSIPTEL

La situación anterior conlleva que el OSIPTEL termine imponiendo montos de sanciones sustantivamente mayores o menores a los que correspondería imponer, dada las circunstancias de la infracción.

En términos concretos, entre los años 2019 a 2021⁹, el OSIPTEL habría dejado de imponer 208 887 UIT en atención a los topes máximos de multas vigentes, monto acumulado que se distribuiría por calificación de infracción.

⁸ Multas estimadas al cierre del 30 de setiembre 2021.

⁹ *ibid.*

Por las razones expresadas, es necesaria una modificación en la escala de multas que permita dotar al OSIPTEL de parámetros más flexibles para un ejercicio razonable de la potestad sancionadora, y que ello pueda adaptarse en el tiempo. Sin perjuicio de lo señalado, ello no es impedimento para la aplicación de medidas preventivas y correctivas, sin necesariamente dar inicio a un procedimiento sancionador.

I.2.2. Escala de multas de otros Organismos Públicos

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27332, la función normativa otorgada a los Organismos Reguladores incluye a aprobación de su propia escala de multas dentro de los límites máximos establecidos, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador. (...).
(Subrayado agregado)

Tal como se advierte del citado artículo, la Ley faculta a los Organismos Reguladores a aprobar su propia escala de sanciones.

Precisamente, en el caso del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a través de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM-SG y la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-

OS/CD¹⁰, se aprobó la Escala de Multas y Sanciones con un tope máximo de hasta 3,000 UIT.

Es importante indicar que, la tipificación y escala de multas y sanciones aprobada contienen cuatro (4) cuerpos diferenciados:

- (i) Universo de infracciones que trascienden a una determinada área.
- (ii) Hidrocarburos, el cual básicamente contempla tipificaciones e infracciones en las distintas etapas del proceso productivo del subsector, incluyendo las infracciones ambientales, así como los ilícitos administrativos relacionados con la informalidad de la actividad.
- (iii) Electricidad
- (iv) Concesionarios en lo que concierne al procedimiento de Reclamos.

Asimismo, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, en atención a la facultad otorgada en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, aprobó su propia escala de sanciones¹¹, la cual está contenida en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 009-2018-CD-OSITRAN.

La escala de multas aprobada por el OSITRAN considera límites mínimos y máximos, de acuerdo a la gravedad de la infracción el tipo de Entidad Prestadora, conforme al siguiente detalle:

**Límites mínimos para las multas
(En UIT)**

Graduación	Tipología de la Entidad Prestadora			
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Leve	1.61	2.43	3.30	4.41
Grave	3.21	4.87	6.60	8.81
Muy grave	4.82	7.29	9.90	13.22

**Límites máximos para las multas
(En UIT)**

Graduación	Tipología de la Entidad Prestadora
------------	------------------------------------

¹⁰ Modificada por la Resolución N° 358-2008-OS/CD

¹¹ **Artículo 11.- Función Normativa**

El OSITRAN dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos pueden definir los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios.

La función normativa comprende, a su vez, lo siguiente:

(...)

2. Aprobar su propia Escala de Sanciones. (...)

	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Leve	13	75	150	225
Grave	25	150	300	450
Muy grave	50	300	600	900

Se debe precisar que, en caso que la infracción, en la que incurra la Entidad Prestadora, cause daños, la multa a imponer podrá superar los límites máximos, pero en ningún caso podrá superar el 10% de los ingresos brutos percibidos por dicha entidad prestadora en el ejercicio inmediato anterior.

Complementariamente, la Superintendencia de Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a través de la Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó la escala de multas considerando el número de conexiones de agua potable o de alcantarillado, alcanzado al término de los seis meses anteriores a la detección del incumplimiento, tal como se indica a continuación.

Tipo de Infractor (*)	Sanción	
	Tipo	Tope Máximo
Tipo 1	Amonestación Escrita o multa hasta 50 UIT	Para el caso de multas, ésta no excederá del 20% del ingreso Tarifario mensual promedio de los últimos 6 meses
Tipo 2	Amonestación Escrita o multa hasta 100 UIT	
Tipo 3	Amonestación Escrita o multa hasta 250 UIT	
Tipo 4	Amonestación Escrita o multa hasta 500 UIT	

(*) El tipo de infractor se determina a partir del número de conexiones de agua potable o de alcantarillado, alcanzado al término de los seis meses anteriores a la detección del incumplimiento:

- Tipo 1: Hasta 15,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- Tipo 2: De 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- Tipo 3: De 150,001 a 1'000,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- Tipo 4: Más de 1'000,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.

Tal como se ha expuesto, actualmente el OSIPTEL en comparación con la de OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS, es el único Organismo Regulador que no aprueba su propia escala de multas y sanciones; y, por el contrario, cuenta con un régimen aprobado por Ley que no resulta flexible, y que además establece límites mínimos y máximos que no permiten realizar una adecuada imposición de sanciones.

1.2.3 Propuesta normativa

Teniendo en cuenta lo señalado, se propone facultar al OSIPTEL de manera expresa, considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, para que apruebe su propia escala de multas a través de su Consejo Directivo, a fin de optimizar un sistema adecuado de imposición de sanciones que desincentive el incumplimiento por parte de las empresas operadoras, que resulta imprescindible para responder a la nueva y cambiante realidad de la industria de telecomunicaciones y a la naturaleza de la infracción y sus efectos, observando los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración, en especial, del principio de

razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la omisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En ese sentido, toda vez que la Ley N° 27336 establece la calificación de las infracciones y los niveles de multa que impone el OSIPTEL, corresponde modificar el artículo 25 de dicha Ley, en los siguientes términos:

"Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita.

25.2. La escala de multas y sanciones serán aprobadas por el Consejo Directivo del OSIPTEL, hasta un tope máximo de 1500 UIT."

I.3 Publicación de las resoluciones emitidas

I.3.1 Situación actual del OSIPTEL

De conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 27336, son objeto de publicación obligatoria en el diario oficial *El Peruano*, aquellas resoluciones de los órganos del OSIPTEL que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo¹².

A estos efectos, corresponde precisar que causa estado aquella resolución que agota la vía administrativa puesto que, no caben más recursos contra la misma en dicha vía. De otro lado, la condición de firme se adquiere cuando la resolución no es impugnada en sede administrativa o cuando la impugnación se produce fuera de plazo; siendo que, en este segundo supuesto, el recurso es declarado improcedente por considerarse extemporáneo.

Ahora, si bien en el Decreto Supremo N° 018-97-PCM se precisa el régimen de gratuidad de las publicaciones que se realicen en el diario oficial *El Peruano*, las resoluciones emitidas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores no se encuentran contemplados en dicho régimen, salvo que establezcan precedentes de observancia obligatoria, por tanto, su publicación está sujeta al pago de la tarifa fijada por el

¹² "Artículo 33.- Publicación

Las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves serán publicadas en el Diario Oficial *El Peruano*, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo."

directorio de la Empresa Editora del Diario Oficial *El Peruano*. Las cuales se detallan a continuación¹³:

NORMAS LEGALES

Avisos comerciales	PRECIO DE LISTA	PRECIO POR PAGO ANTICIPADO
Medidas		
1 página contracarátula	S/ 8.190.00	S/ 6.825.00
1/2 página en contracarátula	3.815.00	3.150.00
1 página interior	5.460.00	4.550.00
1/2 página interior (12 cm x 15 cm)	2.730.00	2.275.00
Pie de página (6 cm x 15 cm)	1.540.00	1.225.00

* Área de impresión de la página: 24 cm de alto por 15 cm de ancho

Normas Legales (*)	PRECIO DE LISTA	PRECIO POR PAGO ANTICIPADO
Valor de 1 página	S/ 1.136.00	S/ 945.00
Tarifa cm/col	11.36	9.45
Otras medidas:	costo proporcional al valor de pág.	

* La recepción para publicaciones a 48 horas es de lunes a viernes, en el horario de 10:30 a 17:00 horas
* Para publicaciones a 24 horas se aplicará 20% de recargo

ROF Publicación digital	PRECIO AL CRÉDITO	PRECIO AL CONTADO
Valor de 1 página (A4) a 48 horas	S/ 44.00	S/ 36.60
Valor de 1 página (A4) a 24 horas	S/ 52.80	S/ 43.90

Las tarifas no incluyen I.G.V.

Precisamente, como consecuencia de la obligación de publicar las resoluciones en el diario oficial *El Peruano*, los costos anuales en los que ha incurrido el OSIPTEL son los que se detallan a continuación:

Año	Resoluciones Publicadas	Montos cobrados por <i>El Peruano</i>
2017	37	S/. 833 054.69
2018	43	S/. 193 324.01
2019	69	S/. 337 130.81
2020	87	S/. 511 208.00
2021(*)	81	S/. 493 868.70

(*) Información proporcionada por el OSIPTEL al 30.09.2021

Debe precisarse que, hasta el año 2017 se publicaban hasta tres (3) resoluciones emitidas en un solo expediente, es decir la resolución de sanción, así como aquellas que resuelven los recursos de reconsideración y de apelación. Sin embargo, con la finalidad de reducir costos, desde el año 2018 solo se publica la resolución del órgano de primera instancia que quedó firme (en tanto no fue impugnado), o la resolución del órgano de segunda y última instancia que agotó la vía administrativa (sin necesidad de las resoluciones que la preceden), sin perjuicio de que, estas sí son publicadas en la página web institucional.

¹³ <http://www.editoraperu.com.pe/editorap/tarifas-dopnl.html>

Sobre el particular, respecto a la intención del legislador al incorporar la obligación prevista en el artículo 33 de la Ley N° 27336, se indica en la Exposición de Motivos de la citada Ley lo siguiente¹⁴:

"Finalmente, cabe destacar que se prevé la obligación de publicar en el diario oficial "El Peruano" las resoluciones que sancionen infracciones graves o muy graves, cuando éstas hubieran quedado firmes o causado estado. Esta publicación es muy importante, especialmente en la medida en que el Lineamiento 112 del Decreto Supremo N° 020-98- MTC establece que el OSIPTEL puede dictar precedentes de observancia obligatoria a través de la resolución de casos concretos. Por lo tanto, las resoluciones que imponen sanciones puede brindar a los operadores algunos elementos que les permitan conocer el criterio y opinión del OSIPTEL en relación con ciertos temas, todo lo cual contribuye a generar una mayor seguridad jurídica."

Del texto anterior se colige que, la finalidad de publicar en el diario oficial *El Peruano* las resoluciones que imponen sanciones por la comisión de infracciones, calificadas como graves y muy graves, consiste en difundir las decisiones del OSIPTEL, con el propósito de que las empresas operadoras tomen conocimiento de cuál es el criterio de dicho Organismo Regulador, al resolver casos en concreto, y contribuir, así, a la seguridad jurídica y la predictibilidad (principios reconocidos por el Tribunal Constitucional). La aludida exposición de motivos hace referencia, de manera especial, a los precedentes de observancia obligatoria; cuya publicación es imperativa y sin costo.

Sin embargo, en la actualidad, el uso de las tecnologías de la información y comunicación, como es el caso del Internet, constituyen hoy una herramienta para promover la publicidad y un medio de difusión de mayor idoneidad que el soporte físico.

Aunado a ello, a diferencia de los otros Organismos Reguladores, es importante precisar que solo el OSIPTEL cuenta, a nivel de una norma con rango de Ley, con la obligación de realizar la publicación en el diario oficial *El Peruano*.

En efecto, OSITRAN¹⁵, OSINERGMIN¹⁶ y SUNASS¹⁷ realizan las publicaciones, en su página web institucional, de las resoluciones que imponen una sanción, así como también de aquellas que resuelven los recursos de reconsideración y de apelación, emitidas en los procedimientos administrativos sancionadores.

¹⁴ [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_1995.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4655e10596fa634d05257ec70053bfc8/\\$FILE/PL05798000706.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_1995.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4655e10596fa634d05257ec70053bfc8/$FILE/PL05798000706.pdf)

¹⁵ <https://www.ositran.gob.pe/?s=resoluciones>

¹⁶ <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/resoluciones/resoluciones-sobre-sanciones>

¹⁷ <https://www.sunass.gob.pe/nuestras-funciones/sancionar/resoluciones-de-la-direccion-de-sanciones/>

De otro lado, considerando que el Decreto Legislativo N° 1310, que aprobó las medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que el diario oficial *El Peruano* Electrónico tiene el mismo valor legal que la versión física; y que las publicaciones efectuadas en ésta tienen pleno efecto y validez, tal como se indica a continuación:

"Artículo 9.- Diario Oficial El Peruano Electrónico"

El "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tiene el mismo valor legal que la versión física. Las publicaciones efectuadas en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tienen pleno efecto y validez.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se establece las publicaciones que deben efectuarse en "Diario Oficial El Peruano Electrónico". Todas las exigencias de publicación en el Diario Oficial El Peruano se entienden cumplidas con la publicación en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico".

En ese sentido, con la sola publicación en el diario oficial *El Peruano* Electrónico y en la página web del OSIPTEL se cumpliría el objetivo de difusión de las decisiones del OSIPTEL, y también se garantiza la seguridad jurídica y la predictibilidad en las empresas operadoras, toda vez que toman conocimiento de cuál es el criterio de dicho Organismo Regulador, al resolver casos en concreto. Por ello, ya no sería necesaria su publicación a través de la versión física o impresa.

1.3.2 Propuesta normativa

La finalidad de difusión de los criterios resolutivos adoptados por los diversos órganos del OSIPTEL, en un procedimiento administrativo sancionador que preceptúa la Ley N° 27336, se cumple con la publicación de la totalidad de las resoluciones emitidas en un expediente, en el portal web del OSIPTEL.

En efecto, el uso de las tecnologías de la información y el Internet promueven la publicidad y, con ello, el conocimiento por parte de las empresas operadoras –y de los agentes económicos en general- de todas las resoluciones que emite el OSIPTEL en un procedimiento administrativo sancionador, incluyendo las resoluciones que corresponden a las infracciones leves.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1310, que aprobó las medidas adicionales de simplificación administrativa, reconoce las publicaciones en el diario oficial *El Peruano* Electrónico tienen el mismo valor legal que la versión física, y por tanto, tienen pleno efecto y validez.

En ese sentido, toda vez que la Ley N° 27336 establece la obligación de publicar, en el diario oficial *El Peruano*, las resoluciones de los órganos del OSIPTEL que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo, y bajo la propuesta ya no se publicará en la versión física o impresa del diario oficial *El Peruano* sino solo en la versión electrónica, además de la página web institucional del OSIPTEL. En ese sentido, corresponde sustituir el artículo 33, en los siguientes términos:

"Artículo 33.- Publicación

Las resoluciones que impongan sanción, que hayan quedado firmes o agoten la vía administrativa, lo que ocurra primero, **serán publicadas, de manera gratuita, en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico", así como en el portal institucional del OSIPTEL".**

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta normativa fortalece las funciones de supervisión, fiscalización y sanción del OSIPTEL, a fin de mantener el correcto desenvolvimiento del mercado de telecomunicaciones. Es por ello que, resulta imperativo contar con instrumentos normativos adecuados que permitan actuar al OSIPTEL de manera eficiente y eficaz en el ejercicio de las funciones.

El constante dinamismo que caracteriza al sector telecomunicaciones hace imperativo que, el OSIPTEL pueda contar con mayores y mejores herramientas, en aras de promover el cumplimiento de las empresas operadoras del marco legal vigente, garantizando, por ejemplo, óptimos niveles de calidad en la prestación del servicio, así como una adecuada protección de los derechos del consumidor establecidos en el artículo 65 de la Constitución:

"Artículo 65.

El Estado defiende el interés de los consumidores y **usuarios**. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular, por la salud y la seguridad de la población." (resaltado agregado)

Finalmente, ante la coyuntura vigente que afronta el país por el riesgo de contagio del COVID-19, se ha incrementado la importancia de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones debido a que, en estos se soportan otros servicios de importancia para la población como son

telesalud, teleeducación, teletrabajo; siendo necesario priorizar la implementación de medidas para fortalecer las funciones del OSIPTEL.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El hecho de fortalecer las funciones de fiscalización y sanción del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, considerando el crecimiento del mercado y el desarrollo de nuevas tecnologías, es relevante y necesario para cumplir el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y velar por la competencia en el mercado.

Creación del Tribunal de Apelaciones

La creación del Tribunal de Apelaciones permitirá que el Consejo Directivo del OSIPTEL se aboque a las funciones propias de un órgano máximo de un organismo regulador y, por otro lado, un Tribunal especializado podrá hacer frente de manera oportuna a los recursos impugnativos que conozca, teniendo, además, la posibilidad de avocarse a la emisión de precedentes de observancia obligatoria y lineamientos resolutivos de ser el caso.

Bajo esa premisa, la creación del Tribunal de Apelaciones, si bien genera un costo por el pago de las dietas, ello no significa un gasto al erario dado que, se afectaría con el presupuesto institucional del OSIPTEL, sin generar impacto presupuestal. Sin embargo, sí se genera beneficios al administrado, en tanto le permite contar un órgano resolutor en segunda que se aboque a las labores propias de la revisión de un procedimiento administrativo sancionador, tales como revisión de los argumentos y medios probatorios alcanzados, así como –si corresponde- el pedido de informe oral que garantice el debido procedimiento.

Facultad del OSIPTEL para aprobar su escala de multas

Modificar el esquema actual de multas, estableciendo la facultad al OSIPTEL para que apruebe su propia escala de multas a través de su Consejo Directivo, no genera costos significativos a la entidad ni al administrado, tomando en cuenta los beneficios esperados por la modificación propuesta en términos de la mejora y eficiencia de la capacidad de sancionadora del OSIPTEL y un adecuado sistema de sanciones que permita que las empresas operadoras internalicen los costos de incumplir las normas y el daño que generarían tales conductas ilícitas al mercado y –por tanto- a los usuarios.

Asimismo, dicho esquema establece la posibilidad de fijar los montos óptimos de las multas que disuadan a las empresas respecto de cada tipo particular de incumplimiento, considerando particularidades de cada caso

en concreto, como por ejemplo, el tamaño de la empresa, el impacto o gravedad de la infracción (número de localidad o usuarios afectados, tiempo de duración de la afectación, etc.), el beneficio obtenido, entre otros; lo cual permite cumplir con el objetivo de desincentivar a las empresas operadoras de la comisión de las infracciones; esto es, bajo los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL emita, a modo de desarrollo.

Publicación de las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador en el diario oficial El Peruano Electrónico y en la página web del OSIPTEL

La publicación de las resoluciones emitidas, en el marco de procedimientos administrativos, sancionadores en diario oficial *El Peruano* Electrónico, de manera gratuita, y en la página web institucional del OSIPTEL no implica ningún costo para la administración, por el contrario, genera beneficios, dado que, el costo de cada publicación en la página web es S/ 0.00, puesto que, ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para realizarla; mientras que, la publicación en el diario oficial *El Peruano* tiene un costo de S/ 1 136.00 (mil ciento treinta y seis soles) por hoja.

En ese sentido, considerando los costos anuales en los ha incurrido el OSIPTEL en los últimos años y el incremento de los procedimientos administrativos sancionadores, se generaría un ahorro en la entidad que oscila entre S/. 193 324.01 a S/. 337 130.81 al año; dicho monto puede ser empleado para el desarrollo de otras actividades que permitan el cumplimiento de las funciones del OSIPTEL, y ello redundará en beneficio de los usuarios y del mercado de las telecomunicaciones.

Además, que la publicación de información en la página web, en este caso de las resoluciones de procedimientos administrativos sancionadores, promueve la publicidad y el conocimiento no solo por parte de las empresas operadoras, sino también de los usuarios.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con la Política de Estado IV del Acuerdo Nacional sobre *Estado eficiente, transparente y descentralizado*, política 24, relativa a la **Afirmación de un Estado eficiente y transparente**. Dicha Política establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los

servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral." (Subrayado agregado)